Pertenecendo si cosi vos timonio no publicaredes
y de que Vna vez sola se haya de executar
los dichos alcaldes y traendo el testimonio
y despues de executado si alguna persona
se sintiere agraviada y apelare del os
otorgasse el apelacion para ante vos
de nro consejo y no para ante otros jueces alguno
y dentro de nueve dias primeros
siguientes que se le pusiere en su
juridiccion de dicho nro consejo la quenta
de pena de camara propios si y por veinte mas
que como reyes se sentiere obligados a tomar
y tomando los cargos para ellos de
depositi y de menudo particularmente
por que se sepa que penas son la ejecutan y
por que se sepa que penas son la ejecutan y
por que manera se gastan y si diere
cuenta de que manera se gastan no se del an gastar
aquellas cosas que acaecieren
semejantes
y mandamos proveer en que
alimento que inclusos y diere y cumplieredes
a vuestros y mandamos juez que tomare de vos
quentas y haga la averiguacion de las
quentas y haga la averiguacion de las
y traiga ante nos otrosi a air y informacion
si de nuestro corregidor y su fiscal de ante mi
avisado de la tal ejecucion cumplir y executar
los derechos y rispuesto por escriptura
de vos nuestros oyidores cerrada y sellada y consultada